



Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y DEMÁS ZONAS DE DOMINIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 1º.

Acorde con lo previsto en los artículos 57 y 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por el uso privativo o el uso común especial del dominio público local, que se regirán por dicha Ley, la presente Ordenanza y supletoriamente por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

Estará constituido por el aprovechamiento que se derive de cualquiera de las formas de ocupación de la vía pública y demás zonas de dominio público previstas en la Ordenanza Municipal reguladora de la utilización de los bienes de dominio público.

ARTÍCULO 3º. SUJETOS PASIVOS, NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR Y BENEFICIOS FISCALES.

a) Serán sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre), a cuyo favor se otorguen las licencias y, en su caso, autorizaciones o permisos temporales, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

b) Nace la obligación de contribuir cuando se otorgue la licencia o permiso temporal autorizando el aprovechamiento, o desde que éste se realice sin mediar aquellos.

c) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando solicitaren licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

d) Salvo los supuestos establecidos en el apartado anterior, no se admitirán otros beneficios por este concepto que aquellos que se reconozcan en preceptos con rango de Ley, según dispone el artículo 9º de la meritada Ley de Haciendas Locales.

ARTÍCULO 4º. BASES DEL GRAVAMEN.

Se tomará como base:

Ayuntamiento de Puerto de la Cruz





Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

- a) En la ocupación de la vía pública y demás zonas del dominio público, mediante puesto fijo, la superficie del terreno y sus instalaciones accesorias.
- b) En la ocupación de la vía pública y demás zonas del dominio público mediante mesas y sillas, parasoles, sombrillas y otras instalaciones semejantes, la superficie ocupada.
- c) En el caso de tribunas, toldos y otras instalaciones semejantes que vuelen sobre la vía pública, la superficie ocupada.
- d) En los Expositores o cualquier otro objeto para la promoción o ventas de ropa, telas, baratijas, tanques de helados y demás artículos que supongan ocupación de la vía pública, o aún estando situados en dominio privado, supongan una intensidad en la utilización del dominio público superior al normal, la superficie ocupada.
- e) Los que en forma detallada se especifican en el artículo 5º.
- f) En los aprovechamientos especiales del subsuelo:
- Tuberías: los metros lineales de longitud,
 - Galerías de Servicios y Corredores subterráneos: metros lineales de los mismos.
- g) En la ocupación del dominio público con cajeros automáticos: el área de influencia.

ARTÍCULO 5º. TARIFAS.

En orden a la aplicación de las tarifas, se distinguen las siguientes zonas en el término municipal:

ZONA PRIMERA. Comprende la totalidad de la Calle Quintana desde su inicio en la Plaza del Charco hasta su final en su confluencia con la Calle Santo Domingo, incluyendo la Plaza Doctor Víctor Pérez. En esta delimitación se incluyen las viviendas con números de gobierno 8, 9 y 10 de la Calle San Juan. La zona denominada Punta del Viento, conformada por el espacio existente entre el antiguo convento de Santo Domingo y la confluencia del Paseo San Telmo, incluyendo en este espacio los números de gobierno 18, 20 y 22 de la Calle Santo Domingo. La Plaza del Charco en su totalidad, incluyendo los edificios con números de gobierno 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Calle Blanco y los edificios con números de gobierno 1 y 2 de la Calle Puerto Viejo. Calle Perdomo, incluyendo todas las fachadas del Edf. San Pablo y del Edf. Capitán. Plaza del escultor Ángel Acosta Martín. En la Calle Mequinez los edificios con número de gobierno 1, 3, 5 y 7 y todo el frente del Edf. Marítimo (Mequinez 2) en su frente a la Plaza Escultor Ángel Acosta Martín. Calle La Marina, edificios con número de gobierno





Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

2, 4, 6, 8 y 10 y el frente del Edf. Aptos. Marina que da a la Calle Santo Domingo. Avenida Cristóbal Colón desde su confluencia con Avenida Familia Betancourt y Molina hasta Plaza de los Reyes Católicos. Plaza Reyes Católicos. Paseo San Telmo en todo su recorrido incluyendo los edificios nº 1 y 2 de la Calle Sargento Cáceres. Avenida Venezuela desde la Avenida Cristóbal Colón hasta la confluencia con Avenida Familia Betancourt y Molina.

ZONA SEGUNDA. Comprende la totalidad de calles incluidas en el núcleo oficial de población denominado PUERTO DE LA CRUZ (CASCO) excepto las correspondientes a la zona primera.

ZONA TERCERA Comprende el resto del Término municipal.

Cuando la ocupación se realice en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distintas zonas se aplicará la tarifa correspondiente a la zona de superior categoría.

EUROS

ZONAS	1 ^a	2 ^a
-------	----------------	----------------

3 ^a		
----------------	--	--

I.- ACTIVIDADES COMERCIALES.

A)Kioscos y similares, por m ² o fracción de superficie ocupada al mes.....	24,00
16,00.....	14,00

No obstante lo dicho en los párrafos 1º a 4º, y en el caso de autorizaciones concedidas atendiendo a consideraciones de carácter eminentemente social para las instalaciones de pequeños kioscos prefabricados, que obedecen a unas características comunes de ornamento y espacio, 4 m² máximo, se establece la siguiente y única tarifa con carácter anual.....

161,31	
120,98.....	120,98

B) Venta mediante vehículos de automoción, sin distinción de zonas, por m² o fracción al día 1,11

C) Venta en establecimientos comerciales no permanentes, venta ambulante de objetos de artesanía y artísticos por m² o fracción al día (con

Ayuntamiento de Puerto de la Cruz





Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

máximo de 3 m ²).....	2,28
2,28.....	1,77

D) Puesto de venta de flores al mes con un máximo de 4 m ²	47,45
39,82.....	36,30

II.- OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MEDIANTE MESAS Y SILLAS Y OTROS ELEMENTOS QUE SE AUTORICEN.

A) Mesas y Sillas y otros. Por m ² o fracción de superficie ocupada al mes.....	12,00
...8,00.....	7,00

B) Cuando la ocupación se realice con carácter anual se aplicará una reducción del 20 % en consideración a la ocupación real. Por m ² o fracción de superficie ocupada al mes.....	9,60
6,40.....	5,60

La presente tarifa se aplicará cuando el espacio ocupado por mesas y sillas no exceda de la mitad del ancho de la acera. Si rebasare dicha anchura la tarifa sufrirá un recargo del 100 %.

C) Parasoles, Sombrillas y similares. Al mes y siempre que el espacio ocupado no esté gravado por esta Ordenanza por otros conceptos.....	22,27
17,31.....	8,93

III.- OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MEDIANTE EXPOSITORES.

Por m ² o fracción de superficie ocupada al mes	
.....	12,00
.....	8,00
.....	7,00

IV.- ACTIVIDADES PROFESIONALES O INDUSTRIALES

A) Artistas, pintores, dibujantes y caricaturistas con máximo de 3 m ² por día.....	6,43
5,41.....	4,33

Ayuntamiento de Puerto de la Cruz





Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

B)Fotógrafos y máquinas sin distinción de zonas,
por mes.56,53

V.- OCUPACIÓN MEDIANTE VALLAS Y MATERIALES RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN

Por ocupación de la vía pública mediante vallas y materiales relativos a la construcción, con excepción de aquellas partes de terreno que vayan destinados a dominio público, sin distinción de zona, por metro cuadrado o fracción al año, prorrateable por meses.....23,32

VI.- APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL SUBSUELO.

A)Tuberías subterráneas para la conducción de gases y líquidos, aguas y conducciones eléctricas por metro lineal al año, sin distinción de zona.
3,40

B)Depósitos, por cada 1.000 litros de capacidad o fracción, sin distinción de zona al año.
18,60

C)Galerías de servicio y corredores subterráneos, por metro lineal al año, sin distinción de zona.
3,40

VII.- APROVECHAMIENTOS CON TRIBUNAS, TOLDOS Y OTRAS INSTALACIONES SEMEJANTES QUE VUELEN SOBRE EL DOMINIO PÚBLICO.

A) LETREROS.- Por m² o fracción, computándose la superficie por el lugar o cara de mayor extensión proyectado desde el extremo mas saliente a la pared que le sirve de soporte.....17,61
.....14,09
.....12,65

B) TRIBUNAS Y MIRADORES.- Por cada m² o fracción de superficie que vuela sobre la vía pública, en cada planta o piso.....9,71
.....8,68
.....7,72

Ayuntamiento de Puerto de la Cruz





Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

C) BALCONES Y VOLADIZOS.- Por cada m² o fracción de superficie que vuelve sobre la vía pública en cada planta o piso.....1,11
.....1,11
.....1,11

D) TOLDOS.- Por cada m² o fracción de superficie y siempre que el espacio ocupado no esté gravado por esta Ordenanza por otros conceptos.....10,28
.....10,28
.....9,71

E) MARQUESINAS Y OTROS ELEMENTOS PUBLICITARIOS.-

Por m² o fracción de superficie ocupada al mes
.....12,00
.....12,00
.....12,00

F) RELOJES

Por reloj al año243,00
.....243,00
.....243,00

VIII.- APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO CON CAJEROS AUTOMÁTICOS.

Por cada m² o fracción de influencia al mes (área de influencia mínima 2 m²).....12,00
.....8,00
.....7,00

IX.- OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES DEL RECINTO DEL MERCADO MUNICIPAL

Por cada m² o fracción de superficie ocupada al mes.....3,50

X.- OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MEDIANTE MERCADILLOS OCASIONALES

Mercadillos con ánimo de lucro. Por m² de ocupación al día.....0,40

Ayuntamiento de Puerto de la Cruz





Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

.....0,27
.....0,23

XI.- OTRAS OCUPACIONES

Por cada m² o fracción de superficie ocupada al mes.....12,00.....8,00.....7,00

Ocupaciones temporales de carácter diario. Por
m² de superficie ocupada al día, estableciendo una
cuota mínima de 6,00 €.....0,40
.....0,27
.....0,23

ARTÍCULO 6º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- A la vista de la Licencia, o, en su caso, del acto acreditativo de aprovechamiento, las cantidades exigidas con arreglo a las precedentes tarifas serán objeto de la particular liquidación. Sin perjuicio de la liquidación inicial, si la ocupación fuese susceptible de mantenerse indefinidamente en el tiempo, podrá incorporarse a un padrón tributario que se aprobará y notificará colectivamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

2.- Independientemente de aquellas liquidaciones iniciales que emanen de una licencia, o de un tiempo constatado de aprovechamiento, en que la tasa sea establecido por año, y para liquidaciones sucesivas por el mismo acto, éstas serán susceptibles de prorrateo por meses atendiendo al tiempo efectivo de aprovechamiento, en otro caso serán irreductibles.

3.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El cumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

4.- Las cuotas liquidadas por este concepto y no satisfechas dentro del período voluntario de cobro, se harán efectivas por el procedimiento de apremio regulado en el Reglamento General de Recaudación, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 de la meritada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 7º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de la deuda tributaria, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 45 de la Ley General Tributaria.

Ayuntamiento de Puerto de la Cruz





Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

3.- La derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia del interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance y extensión, de conformidad con lo previsto en los artículos 174 a 176 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 8º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.

Cuando de la instalación de elementos, puestos o espectáculos, tenga lugar la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y el depósito previo de su importe.

ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

La competencia para imponer las sanciones la ostenta el Alcalde-Presidente, conforme dispone el artículo 21.1 n) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno Local.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. Hasta tanto no se fije otra cantidad en una Ordenanza General de Recaudación, Gestión e Inspección de tributos municipales, no se liquidarán ocupaciones cuyo importe resulte inferior a los 6 Euros, por resultar antieconómico.

2. Las tarifas comprendidas en este apartado se aplicarán en defecto de las que pudieran resultar de los procedimientos de concurrencia competitiva que en su caso se convoquen para su otorgamiento.

3. Suspender la aplicación de la presente ordenanza, en lo que se refiere a la Ocupación del Dominio Público mediante Mesas y Sillas y otros elementos que se autoricen (artículo 5.II), así como en lo que se refiere a Otras Ocupaciones (artículo 5.XI) desde el día 14 de marzo de 2020 y hasta el día 31 de diciembre de 2020.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la actual Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública y Demás Zonas de Dominio Público que fue aprobada por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2012 y





Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 87, de 04 de julio de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

DILIGENCIA: La última modificación de la presente ordenanza fiscal, reguladora de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y DEMÁS ZONAS DE DOMINIO PÚBLICO, actualmente en vigor y que consta de nueve artículos, una disposición derogatoria y una disposición final, fue aprobada por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 08 de junio de 2020, acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 103, de 26 de agosto de 2020.

